

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17766 10 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0070702

**Señores**  
**PROARCA COLOMBIA SAS**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es PROARCA. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “PROARCA DEMOCORP”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “PROARCA DEMOCORP”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación PROARCA, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

**2. Hay un uso indebido del signo de puntuación punto y coma (;) en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.**

En efecto, se observa que, en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, al momento de detallar los servicios que hacen alusión a la “importación, exportación, comercialización y venta” de los diferentes productos mencionados, se utilizó el signo de puntuación punto y coma (;) para separar dichos productos.

El uso del punto y coma (;) implica que los productos se entienden como independientes del servicio de importación, exportación, comercialización y venta, lo cual daría a entender que tales productos pertenecen a clases diferentes a la señalada en la clase 35.

Oficio N° 17766 10 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0070702

Tenga en cuenta que, si la intención es incluir los productos mencionados dentro del servicio de importación, exportación, comercialización y venta en la clase 35, estos deben ser separados por comas (,) y no por punto y coma (;).

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aclare los productos que pretende incluir dentro de los servicios de “importación, exportación, comercialización y venta”, ajustándolos de acuerdo con la separación correspondiente.

– En caso de que, además de los servicios amparados en la clase 35, desee incluir los productos “muebles; pinturas; masillas aislantes; masillas de poliuretano; masillas de silicona; masillas adhesivas de uso general; masillas adhesivas para el techo; alfombras; baldosas de cerámica para paredes, pisos y techos; productos para la cocina; pisos; paredes; cerraduras; productos para impermeabilización; cielorrasos modulares; membranas acústicas; materiales de insonorización; placas de yeso; placas de cemento; cubiertas de cemento; cubiertas termoacústicas; cubiertas en policarbonato; cubiertas metálicas; divisiones sanitarias”, los cuales se encuentran amparados en diferentes clases, deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional dentro de la misma solicitud, conforme a lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

**Oficio N° 17766 10 de octubre de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0070702

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA**  
**Director de Signos Distintivos**